

Barranquilla, 28 de enero de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2020-283</u> -00
Demandante	: CARMEN ANTONIA LIZARAZO DIAZ Y OTROS
Demandados	: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR- CONSORCIO DE REMANENTE TELECOM Y TELE-ASOCIADAS EN LIQUIDACION-FIDUAGRARIA S.A. FIDUCIARIA POPULAR-MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES TIC- MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES MINTIC- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte interesada corrigiera las falencias advertidas. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Barranquilla, 28 de enero de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2020-283</u> -00
Demandante	: CARMEN ANTONIA LIZARAZO DIAZ Y OTROS
Demandados	: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR- CONSORCIO DE REMANENTE TELECOM Y TELE-ASOCIADAS EN LIQUIDACION-FIDUAGRARIA S.A. FIDUCIARIA POPULAR-MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES TIC- MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES MINTIC- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

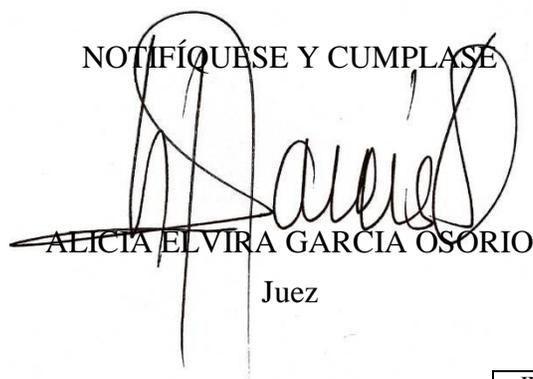
El presente proceso fue puesto en secretaría el 18 de enero del 2021, a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión, pero en el expediente no obra memorial alguno descorriendo el término otorgado para subsanar la demanda, por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en proveído de fecha 15/01/2021 y en su lugar ordenando su rechazo.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 15/01/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 01-02-2021 se notifica auto de fecha 28-01-
2021
Por estado N°013
El Secretario _____
DAIRO MARCHENA BERDUGO